UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 711 -2012-UNSCH-CU

Ayacucho, 20 SET. 2012

Visto el recurso de apelación interpuesto por el Mg. Felipe Escobar Ramírez contra la Resolución Rectoral Nº 439-2012-UNSCH-R; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Rectoral Nº 478-2006-UNSCH-R, de fecha 18 de diciembre de 2006, se otorgó al Mg. Felipe Escobar Ramírez el subsidio por fallecimiento por el monto de S/.2,350.28 y el subsidio por gastos de sepelio por el monto de S/.2,350.28, por el deceso de su señor padre Pastor Braulio Escobar Vallejos;

Que, por Resolución Rectoral Nº 439-2012-UNSCH-R, de fecha 20 de agosto de 2012, se desestimó la petición de reintegro de subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio planteado por el Mg. Felipe Escobar Ramírez;

Que, con escrito de registro Nº 04391, de fecha 04 de setiembre de 2012, el Mg. Felipe Escobar Ramírez, Profesor Principal a Dedicación Exclusiva, adscrito al Departamento Académico de Agronomía y Zootecnia de la Facultad de Ciencias Agrarias, ha interpuesto el recurso de apelación contra la Resolución Rectoral Nº 439-2012-UNSCH-R;

Que, el artículo 206º, numeral 206.3 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que no cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma;

Que, la Resolución Rectoral Nº 439-2012-UNSCH-R constituye un acto confirmatorio de la Resolución Rectoral 478-2006-UNSCH-R que ha quedado firme por no haber sido recurrido en tiempo y forma, de acuerdo con el artículo 206º, numeral 206.3 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en consecuencia, debe declararse improcedente el recurso de apelación interpuesto por el Mg. Felipe Escobar Ramírez contra la Resolución Rectoral Nº 439-2012-UNSCH-R;

Estando al Dictamen Jurídico Nº 294-2012-OGAJ-UNSCH emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32°, inciso k) de la Ley Universitaria N° 23733, el artículo 209º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el artículo 127°, inciso v) del Estatuto Reformado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y a lo acordado por el Consejo Universitario, en sesión de fecha 11 de setiembre de 2012;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 711 -2012-UNSCH-CU

Artículo Único.- DECLARAR improcedente el recurso de apelación interpuesto por el Mg. FELIPE ESCOBAR RAMÍREZ, Profesor Principal a Dedicación Exclusiva, adscrito al Departamento Académico de Agronomía y Zootecnia de la Facultad de Ciencias Agrarias contra la Resolución Rectoral Nº 439-2012-UNSCH-R, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. HUMBERTO HERNÁNDEZ ARRIBASPLATA
Rector

Abog. OSVALDO FERNÁNDEZ ZEA
Secretario General (e)

CFZ/gods